

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Este Boletín se publica todos los sábados. — Los que gusten suscribirse deberán verificarlo en la Secretaría de Cámara por precio de 8 rs cada trimestre, franco de porte. — Se insertarán *gratis* los comunicados y anuncios que remitan los señores eclesiásticos, siempre que obtengan la aprobación del Prelado. Todas las comunicaciones deberán franquearse previamente, sin cuyo requisito no se recibirán; y llevarán este sobre: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma, en el Burgo.* — Los números sueltos se venden á 6 cuartos.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DE CAMARA.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á nuestro Ilustrísimo Prelado la Real Cédula que contiene las bases para el Arreglo Parroquial. Su mucha estension nos impide insertar íntegro este notable documento en el presente número. Además es indispensable concluir la lista de los bienes que se han de enagenar antes que llegue el dia de su remate. En el siguiente número se acabará de insertar todo lo que en este no tiene cabida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LA REINA.

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios capitulares Sede vacante de las iglesias de esta Monarquía. Ya sabéis que en el último Concordato celebrado entre la Santa Sede y Mi Coro-

na se estipuló solemnemente que, á fin de que en todos los pueblos del reino se atendiera con el esmero debido al culto religioso y á todas las necesidades del pasto espiritual, procederíais desde luego á formar un nuevo arreglo y demarcacion parroquial en vuestras respectivas diócesis, teniendo en cuenta la estension y naturaleza del territorio y de la poblacion, y las demás circunstancias locales, oyendo á los Cabildos catedrales, á los respectivos Arciprestes y á los Fiscales de los Tribunales eclesiásticos, y tomando por vuestra parte todas las disposiciones necesarias para que pudiera darse por concluido y ponerse en ejecución el indicado arreglo, previo el acuerdo de mi Gobierno, en el menor término posible: que considerándose por el mismo Concordato divididas las parroquias en urbanas y rurales, y haciéndose sobremanera urgente determinar las comprendidas en una y otra denominacion, señalando tambien las clases que debia haber de rurales para el mas pronto efecto de la dotacion de los párrocos y de sus coadjutores, espedí á este fin un Mi decreto en 21 de Noviembre de 1851, confor-

mándome con lo que para ello me propuso á la sazón Mi ministro de Gracia y Justicia, despues de haber oido al Mi Consejo de la Cámara eclesiástica, y conferenciando con el muy Reverendo Nuncio apostólico en esta corte; y que por otro Mi decreto de la misma fecha, librado de igual conformidad y con trámites idénticos, y por su consiguiente Mi cédula de 30 de Diciembre de aquel año, os encargué nombráseis á lo menos un Vicario foráneo amovible *ad nutum* con título de Arcipreste en cada partido judicial civil de vuestras *diócesis*, escepto en las de las capitales de ellas ó donde los hubiese ya con aquel título; al efecto, entre otros, de que os informáran y ayudáran al nuevo arreglo y demarcacion de parroquias en la parte que el Concordato exige su audiencia.

Y ahora SABED: que no siendo ya posible dilatar mas negocio tan importante, de que depende la subsistencia proporcionalmente decorosa del culto, la de los párrocos y sus coadjutores de un modo estable y permanente, la abundancia del pasto espiritual á los fieles, el mayor bien de la Iglesia y consiguientes ventajas del Estado; oido Mi Consejo de la Cámara, y conformándome con lo que de acuerdo con el muy Reverendo Cardenal Brunelli, Pro-Nuncio que fue de Su Santidad en estos reinos, y de inteligencia con el actual representante de la Santa Sede Me ha propuesto el infrascrito Mi ministro de Gracia y Justicia, he creído oportuno y aun indispensable al mejor acierto y uniformidad apetecida en todo lo posible, no menos que á la facilidad de lograr el previo acuerdo de Mi Gobierno, que tambien el Concordato exige, para que los planes parroquiales se pongan en ejecución, escitar vuestro celo y pastoral solicitud para que, sin perjuicio de la plena libertad que teneis de dictar lo

que estimáreis mas conveniente al mejor servicio de la Iglesia y del Estado, y sin coartárosela en manera alguna, procureis, al formar y concluir en el menor término posible la demarcacion y arreglo de parroquias que el Concordato os encomienda, tener presentes las reglas ó bases que siguen:

1.^a Las diócesis se mantendrán divididas en arciprestazgos.

2.^a Habrá iglesias parroquiales matrices, ayudas de parroquia ó anejos, capillas y santuarios habilitados para el culto.

3.^a Las parroquias matrices se dividirán en urbanas y rurales, con arreglo al Concordato y al citado Mi decreto de 21 de Noviembre de 1851.

4.^a En las iglesias catedrales habrá parroquia con el correspondiente territorio, cuyos habitantes, aunque no sean capitulares ni dependan del cabildo, serán feligreses de ella.

5.^a Habrá tambien parroquia en las colegiatas, con arreglo al Concordato, y en los términos que espresa la base precedente.

6.^a El número de parroquias de cada poblacion aglomerada será proporcionado á su vecindario.

Cuando la poblacion *aglomerada* no pase de 4000 almas habrá una sola parroquia.

A medida que el vecindario sea mas considerable se aumentará el número de parroquias, conformándose en lo posible al siguiente cuadro:

Vecindario de las poblaciones.	Número de parroquias que corresponde.
4,001 á 10,000.	2
10,001 á 15,000.	3
15,001 á 20,000.	4
20,001 á 25,000.	5
25,001 á 35,000.	6
35,001 á 45,000.	7

Vecindario de las poblaciones.	Número de parroquias que corresponde.
45,001 á 55,000.	8
55,001 á 65,000.	9
65,001 á 75,000.	10
75,001 á 90,000.	11
90,001 á 110,000.	12
110,001 en adelante, una parroquia mas por cada 10,000 almas.	

7.^a En los países cuya población esté diseminada, es decir, sin componer pueblo, se formarán comarcas, siempre que el número de almas sea prudencialmente bastante para componer feligresía, y se establecerá parroquia en el punto de cada una que se estime mas conveniente para la asistencia espiritual de sus habitantes; no debiendo distar de ella los mas lejanos, segun las diferentes localidades, sino una hora regular de camino.

8.^a Habrá ayuda de parroquia: primero, en las comarcas que se formen con arreglo á la precedente base, cuando la parroquia no esté situada de manera que toda la feligresía pueda recibir cómodamente el pasto espiritual. Segundo, en toda población aglomerada, cualquiera que sea su vecindario y el número de ayudas de parroquia comprendidas dentro del término de la misma comarca, siempre que fuere necesario, bien sea á causa del número de almas, bien por circunstancias especiales topográficas.

En ningun caso las ayudas de parroquia excederán en mas de una tercera parte del número de coadjutores correspondientes á la parroquia matriz, que se indicará en la base 19.

9.^a Las ayudas de parroquia estarán sujetas y dependerán de la parroquia matriz.

10. Las parroquias se dividirán en clases.

(Se continuará.)

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á nuestro Ilustrísimo Prelado la siguiente

CIRCULAR.

Ilmo. Sr:

El alumbramiento de S. M. la Reina se ha verificado con toda felicidad, y los votos de los españoles se han visto colmados con el nacimiento de una Infanta de España. De real orden, comunicada por el Sr. ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1854.—El Subsecretario, Rafael Ramirez de Arellano.—Sr. Obispo de Osma.

Lo que de orden de S. S. I. se manda insertar en el BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado, encargando á los Curas párrocos, Ecónomos y Tenientes de todas las parroquias de la Diócesis, que en el primer dia festivo siguiente al recibo de este BOLETIN canten un solemne *Tedeum* en accion de gracias por tan fausto acontecimiento.

Burgo de Osma 7 de Enero de 1854.—*Salvador Martin*, Secretario.

NOTA. El dia 8 siguiente al recibo de la circular se cantó un solemne *Tedeum* en la Santa Iglesia Catedral.

Escriben de Salamanca que han sido aprobados *némine discrepante* los ejercicios para el grado de Licenciado de los dos graduandos oxomenses D. Norberto Ortega y D. Guillermo Garcés; y que en su consecuencia recibirian la investidura el domingo 8 del corriente.

*Concluye la relacion de bienes eclesiásticos, cuyo remate se verificará
el día 23 del corriente.*

Número del inventario	Fincas de menor cuantía.	Valor capital. Rs. vn. Mrs.	Renta. Rs. vn. Mrs.
125	Una heredad, se ignora su cabida, sita en término de Guijosa, procedente de la Vera-Cruz, de Nuño Pedro, su capital quinientos veinte y un reales diez y nueve maravedís, renta quince reales con diez y siete maravedís.	521 19	15 17
126	Una heredad compuesta de dos viñas y tres tierras, se ignora su cabida, sita en término de Ines, procedente de la Cofradia de la Vera-Cruz, su capital novecientos diez y seis reales veinte y dos maravedís, renta veinte y siete reales con diez y siete maravedís.	916 22	27 22
128	Una heredad compuesta de una viña y siete pedazos de tierra; se ignora su cabida, sita en término de Ines, procedente de Nuestra Señora de la Blanca, su capital tres mil trescientos setenta y tres reales veinte y ocho maravedís, renta ciento un reales con ocho maravedís.	3373 28	101 8
129	Una heredad compuesta de varios pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de Ines, procedente de la Virgen de Estepa, su capital cuatro mil cuarenta y nueve reales veinte y dos maravedís, renta ciento veinte y un reales con diez y siete maravedís.	4049 22	121 17
130	Una heredad en siete pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de Langa, procedente de Nuestra Señora del Paul, su capital cuatro mil ochocientos noventa y dos reales diez y seis maravedís, renta ciento cuarenta y seis reales y veinte y siete maravedís.	4892 16	146 27
131	Una heredad compuesta de tres pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de Langa, procedente de Nuestra Señora del Paul, su capital trescientos treinta y cinco reales treinta y dos maravedís, renta diez reales y tres maravedís	335 32	10 3
132	Una heredad compuesta de veinte y nueve pedazos de tierra de diez y seis fanegas seis celemines de cabida, sita en término de Miño de San Esteban, procedente de la Memoria de Animas, su capital tres mil trescientos setenta y tres reales y veinte y ocho maravedís, renta ciento uno con ocho.	3373 28	101 8
133	Una heredad de siete fanegas de cabida, sita en		

- término de Miño de San Esteban, procedente de la Virgen del Val, de Fuentecambron, su capital dos mil veinte y cuatro reales y diez y siete maravedis, renta sesenta con veinte y cinco. 2024 17 60 25
- 134 Una heredad de ocho fanegas de cabida, sita en término de Miño de San Esteban, procedente de Nuestra Señora de la Guia, de M., su capital dos mil setecientos reales, renta ochenta y uno. 2700 81
- 135 Una heredad de cuatro fanegas de cabida, sita en término de Miño, procedente de las Animas de Soto, su capital mil trescientos cuarenta y nueve reales con veinte y dos, renta cuarenta reales con diez y siete maravedis. 1349 22 40 17
- 136 Una heredad de una fanega de cabida, sita en término de Miño, procedente de las Animas de Cenegro, su capital seiscientos setenta y tres reales y veinte y ocho maravedis, renta veinte con ocho. 673 28 20 8
- 137 Una heredad compuesta de diez y siete pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de Morcuera, procedente de la Virgen del Rosario, su capital dos mil veinte y cuatro reales y diez y siete maravedis, renta sesenta con veinte y cinco. 2024 17 60 25
- 138 Una heredad compuesta de cuatro pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de Morcuera, procedente de la Vera-Cruz, su capital doscientos cuarenta y dos reales y veinte y siete maravedis, renta siete con diez. 242 27 7 10
- 139 Una heredad compuesta de tres viñas con cuatrocientas cincuenta y una cepas y veinte y tres pedazos de tierra, de cinco fanegas seis celemines de cabida, las tierras sitas en término de Matanza, procedente de la Memoria de misas de Manuel Chamarro, su capital mil trescientos cuarenta y nueve reales y veinte y dos maravedis, renta cuarenta con diez y siete. 1349 22 40 17
- 140 Una heredad compuesta de siete pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de Noviales, procedente de la Ermita de los Arroyos, su capital mil ciento setenta y ocho reales y veinte y cinco maravedis, renta treinta y cinco con trece. 1178 25 35 13
- 141 Una heredad en cuatro pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de Noviales, procedente del aniversario de María Guerra, su capital seiscientos setenta y tres reales y vein-

	te y ocho maravedís, réditos veinte con ocho.	673 28	20 8
143	Una heredad, se ignora su cabida, sita en término de Osma, procedente de la Cofradía del Santísimo, su capital mil once reales y veinte y seis maravedís, renta treinta con doce.	1011 26	30 12
144	Una heredad compuesta de un huerto y cinco pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de Olmillos, procedente de San Hipólito, su capital ochocientos cuarenta y dos reales y veinte y siete maravedís, renta veinte y cinco con diez.	842 27	25 10
145	Una heredad de varios pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de Olmillos, procedente de la memoria de misas de Tomás Macarron, su capital cuatro mil cuarenta y nueve reales y veinte y dos maravedís, renta ciento veinte y uno con diez y siete.	4049 22	121 17
146	Una heredad compuesta de varios pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de Olmillos, procedente de la memoria de Animas de Figuera, su capital dos mil trescientos sesenta y un reales y catorce maravedís, renta setenta con veinte y nueve.	2361 14	70 29
147	Una heredad compuesta de cuarenta y dos pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de Peñalba, procedente de la Vera-Cruz, su capital cinco mil doscientos, renta ciento cincuenta y seis.	5200	156
148	Una heredad compuesta de quince pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de Peñalba, procedente de la memoria de Animas de Aldea, su capital tres mil trescientos setenta y tres reales y veinte y ocho maravedís, renta ciento uno con ocho.	3373 28	101 8
149	Una heredad compuesta de cinco pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de Pedraja de San Esteban, procedente de la Cofradía de Santa María Magdalena, su capital cuatro mil cuarenta y nueve reales y veinte y dos maravedís, renta ciento veinte y uno con diez y siete.	4049 22	121 17
150	Una heredad, se ignora su cabida, sita en término de Quintanas de Gormaz, procedente de la memoria de Animas de Modamio, fundada por Manuel Ayuso, su capital ochocientos once reales y veinte y seis maravedís, renta veinte y cuatro con doce.	811 26	24 12

- 38
- 152** Una heredad compuesta de doce pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de Quintanas Rubias de Abajo, procedente de la Virgen de Mil Carros, su capital tres mil ciento cuarenta y ocho reales y veinte y tres maravedís, renta noventa y cuatro con diez y seis. 3148 23 94 16
- 153** Una heredad compuesta de varios pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en Rejas de San Esteban, procedente de Nuestra Señora de Perales, su capital cuatro mil ciento cuarenta y nueve reales y veinte y dos maravedís, renta ciento veinte y uno con diez y siete maravedís. 4149 22 121 17
- 154** Una heredad compuesta de varios pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de Rejas de San Esteban, procedente de la Memoria fundada por D. Francisco la Poza, su capital cuatro mil setecientos veinte y cuatro reales y diez y siete maravedís, renta ciento cuarenta y uno con veinte y cinco maravedís. 4724 17 141 25
- 155** Una heredad compuesta de varios pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de Rejas de San Esteban, procedente de la Memoria fundada por Francisco Gomez, su capital cuatro mil setecientos veinte y cuatro reales y diez y siete maravedís, renta ciento cuarenta y uno con veinte y cinco. 4724 17 141 25
- 156** Una heredad, se ignora su cabida, sita en término de Cenegro, procedente de las Animas de Mazagatos, su capital mil ciento veinte y tres reales y diez y ocho maravedís, renta treinta y tres con veinte y cuatro. 1125 18 33 24
- 157** Una heredad compuesta de dos prados y cuarenta y seis pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de Santa María de las Hoyas, procedente de las Animas, su capital mil novecientos cincuenta y siete reales y diez y siete maravedís, renta cincuenta y ocho con veinte y cinco. 1957 17 58 25
- 158** Una heredad compuesta de dos prados y cuarenta y seis pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de Santa María de las Hoyas, procedente de la Virgen del Rosario, su capital setecientos ochenta y dos reales y veinte y dos maravedís, réditos veinte y tres y diez y siete. 782 22 23 17
- 159** Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de Barcebalejo, procedente de la Virgen de los Valles,

- su capital mil novecientos setenta y cuatro reales y veinte y ocho maravedís, renta cincuenta y nueve con nueve. 1974 28 59 9
- 160 Una heredad compuesta de un prado, dos huertos y treinta y nueve pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de Valdanzo, Valdanzuelo y Miño, procedente de las Animas, su capital siete mil cuatrocientos veinte y cuatro reales y diez y siete maravedís, renta doscientos veinte y dos reales y veinte y cinco maravedís. 7424 17 222 25
- 161 Una heredad compuesta de ocho pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de Valdanzo, procedente del Santo Cristo, su capital mil trescientos cuarenta y nueve reales veinte y dos maravedís, renta cuarenta con diez y siete. 1349 22 40 17
- 162 Una heredad compuesta de cinco pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de Valdanzo y Valdanzuelo, procedente de Nuestra Señora del Rosario, su capital mil trescientos cuarenta y nueve reales veinte y dos maravedís, renta cuarenta con diez y siete. 1349 22 40 17

NOTAS. No consta de los inventarios que las precedentes fincas tengan carga alguna civil.

El pago de estas fincas se verificará en metálico ó en títulos de la deuda consolidada de tres por ciento interior y exterior al precio de cotización, según previene el Real decreto de nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno en el párrafo segundo de su artículo tercero y en los plazos que establece el artículo décimo del mismo Real decreto.

No podrán los compradores pedir nulidad ni rescisión del contrato aun cuando las fincas vendidas como libres apareciesen gravadas con alguna carga civil, deduciéndose su importe del valor total de las citadas fincas.

Quedan sujetos asimismo los compradores al pago de los derechos de subasta del señor juez, notario, escrituras, papel y demás en conformidad á la tarifa establecida al efecto.

Lo que se anuncia al público por medio de la *Gaceta*, *Diario de Avisos de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia de Soria, para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en su adquisición, pudiendo enterarse de los expedientes que estarán de manifiesto en la secretaría de mayores de este tribunal.

Dado en la villa del Burgo á seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Dr. D. Luis Alvarez de Ron.—Por mandado de S. S., Francisco Hercilla Cavia.